

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código :	20443107593	Fecha de envío :	16/07/2024
Nombre o Razón social :	AMC INGENIEROS S.R.LTDA.	Hora de envío :	10:49:06

**Consulta:** Nro. 1

## Consulta/Observación:

Siendo que con fecha 02 de julio del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPES, la cual indica: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro. 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato. Consulta: Siendo que este proceso se encuentra comprendido dentro del marco de la Ley arriba citada, la ENTIDAD aceptará que el postor ganador de la buena pro se acoja a dicha Ley?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2      Literal: 2.3      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relación a la consulta realizada, se aclara que se ha establecido que el postor adjudicado puede acogerse a la Ley N° 32077, Conforme se ha indicado en el numeral VIII del capítulo III ¿Requerimiento¿, de la Sección Especifica de las Bases, pagina 33.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código :	20570513533	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	VILLER CONSTRUCTORES SAC	Hora de envío :	21:39:20

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de Selección que para la experiencia del PERSONAL CLAVE, ingeniero Residente de Obra, que se amplíe la definición de obras similares: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación, de calles, alamedas, vías peatonales, carreteras a nivel de asfaltado, edificaciones en general sean públicas y/o privadas, y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A.3      Página: 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto en coordinación con el área usuaria y a fin de promover la mayor pluralidad de participantes se ha considerado el acoger su observación, en tal sentido con ocasión de la integración de bases se llevaran a cabo las adecuaciones del caso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Definición de Obras Similares para Acreditar la Experiencia del Personal Clave: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación, de calles, alamedas, vías peatonales, carreteras a nivel de asfaltado, edificaciones en general sean públicas y/o privadas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Nomenclatura : LP-SM-3-2024-GSRCHOTA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADO: "CREACION DEL CIRCUITO DE MANEJO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN TODAS LAS CATEGORÍAS, DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CHOTA, EN EL DISTRITO DE COCHABAMBA - PROVINCIA DE CHOTA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Ruc/código : 20570513533

Nombre o Razón social : VILLER CONSTRUCTORES SAC

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 21:39:20

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD la descripción de ejecución de obras similares se ha considerado: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo. De acuerdo al artículo 16 de la ley de contrataciones del Estado y al artículo 8 del reglamento así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, que se considere como obras similares a las obras de construcción y/o reparación de ambientes u oficinas, áreas de mantenimiento de aeronaves (Hangar), en espacios de aviación, y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B      Página: 53

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - a) Libertad de concurrencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto cabe indicar que el área usuaria de acuerdo a su análisis y evaluación ha establecido de manera precisa la definición de obras similares que los postores deberán acreditar en su oferta para el cumplimiento de las exigencias establecidas en las bases, ello basado en que la Entidad es la competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del procedimiento de selección convocado, no siendo esta competencia de los participantes, es así que en coordinación con el área usuaria luego del análisis efectuado se ha determinado que el tipo de obras propuestas por el participante no se adecua a la presente ejecución; por lo tanto no se acoge su observación; sin embargo a fin de promover la mayor pluralidad de participantes se ha considerado pertinente el ampliar el tipo de obras similares a obras de Seguridad Ciudadana; en tal sentido la definición de obras similares quedará de la siguiente forma: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Seguridad Ciudadana.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Recuperación y/o Rehabilitación y/o Intervención y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Ampliación y/o Instalación de Circuitos de Manejo y/o Terminales Terrestres y/o Seguridad Ciudadana.